

## LA VILLA ARAGONESA DE ÉPILA EN EL SIGLO XV: SUS JUDÍOS \*

ENCARNACIÓN MARÍN PADILLA  
CSIC. Madrid

*Años 1440-1449*

El siglo avanzaba sin que cesaran los problemas derivados de incumplimientos unilaterales de vasallaje, que afectaban no sólo a los señores, sino también a sus oficiales en los que recaía la administración de justicia sobre los vasallos, pero que no podían molestar a éstos fuera de su jurisdicción. En alguna ocasión, quienes ocuparon cargos de alcaides se vieron afectados por cuestiones vasalláticas cuando, a petición de los señores o sus procuradores que hacían diferentes gestiones por recuperar un vasallo huido, los hicieron intervenir para reclamarlos, al suponer que había sido preso en términos de su lugar de alcaidiado. La incorporación de alcaides a la reivindicación de un vasallo huido, terminaba por complicar aún más las cosas, al ser varios los oficiales involucrados, con distintas parcelas de autoridad y de diferentes lugares, quienes trataban de hacerse con el vasallo prisionero, para proceder a su devolución al verdadero señor, quien lo sometería a su jurisdicción <sup>262</sup>.

---

\* Continuación de SEF LIII (1993) 59-102 y 289-320; LIV (1994) 55-82.

<sup>262</sup> Un miércoles 9 de marzo de 1440, ante las puertas del lugar de Lumpiaque y en presencia de su alcaide, el escudero Rodrigo Álvarez, se personó el alcaide de Rueda, el escudero Pedro de Allué, por orden de don Francisco Muñoz, procurador general del señor don Lope Ximénez de Urrea. Lo requirió, como alcaide de Rueda, para que le entregara un moro vasallo de mosén Pedro Ximénez de Embún, señor de Bárboles, que el día anterior fue preso en los términos de Rueda, porque si algo hizo al señor de Lumpiaque «o es tenido de dar a vasallos» de aquél, estaba dispuesto a hacer «del dicho moro» justicia, civil o criminal; en caso contrario, procedería contra su persona y bienes e incurriría en las penas del fuero contra quien «crebanta dares e tomares»; luego pidió al notario que levantara acta de lo dicho a «conservacion» del derecho de su señor. Sin admitir las protestas, el alcaide de Lumpiaque le dijo que a dicho moro lo apresó dentro de los límites y heredades del señor de Lumpiaque, pero que esa misma mañana vino el justicia de Urrea —también de parte de don Francisco,

Al acercarse el final de la primera mitad del siglo XV, era dentro de las casas que en Épila tenía el ausente don Lope Ximénez de Urrea, virrey de Sicilia, y ante su procurador, donde se comparecía para confirmar su vasallaje, si eran moros y ya vivían en la villa, además de personarse después ante el justicia para hacer constar su falta de obligaciones económicas a particulares que no residían en ella y nombrar fiador, como hicieron Ibrahim de Jamel y su mujer Exenci de Haçan <sup>263</sup>. Al producirse un cambio de residencia en un mismo señorío, el vasallo volvía a renovar o actualizar su vasallaje.

En el caso de cristianos, el justicia, jurados y otros hombres del concejo también podían acordar «pacto et havinzenza ... de vezindat, si quiere de seyer vecino» de dicha villa, como sucedió con Domingo Molinero, quien pagaría de «peyta, si quiere vezindat al sobre dito pueblo», treinta sueldos al año, durante los cinco que permaneciera en Épila <sup>264</sup>. En ocasiones, en el acuerdo del pacto de vecindad se

---

a quien le había escrito la señora de Bárboles— y le rogó que soltara a su vasallo moro, cosa que él hizo; añadió dicho alcaide que si se había producido «quebranto» alguno a don Lope en sus términos, cosa que no creía, que el señor de Lumpiaque iba a estar esa noche en Épila y que él daría su respuesta. El alcaide de Rueda, a quien no constaba que el moro estuviera libre, mantuvo su requerimiento (L.A.APN., Martín de Talamanca 1440, fols. 20v-21). El lugar de Lumpiaque lo adquiriría don Lope, el hijo del virrey, en 1482. La sublevación del vasallo contra el señor está sujeta a severísimas penas (Cortes de Zaragoza, 1442).

<sup>263</sup> El miércoles 1 de septiembre de 1445, en la sala de las casas del señor don Lope, ante su procurador don Francisco Muñoz, comparecieron Ybrahim y Exenci, que vivían en Épila, y le dijeron que ya antes eran vasallos de don Lope, pero que «a mayor confirmacion de vasallage», comparecían ante él de nuevo por vasallos de dicho señor y «de seyer leales de vostro, él e de sus officiales en todos los actos, juridicciones e sumisiones que vasallos moros en el Regno de Aragon son obligados e tenidos fazer por su senyor»; luego obligaron sus personas y bienes, muebles e inmuebles, y juraron, «en poder del» procurador, «de tener, servir e cumplir todo lo sobre dito». El mismo día, ante el justicia Pedro Martínez de Falcés y Miguel de Fuertes, procurador del señor que sustituía a don Francisco, dicho matrimonio moro compareció y dijo al justicia que ellos no estaban obligados con contratos ni de otro modo a doña Luna, judía que vivía en Arándiga, ni a Mosse Afla, judío «cilurgico» de Zaragoza, ni a Juan Roldán, mercader de dicha ciudad, ni a Romero de Castro, procurador de mosén Juan Cerdán, alias de Gurrea, señor de Pinseque, y que «por satisfazer al fuero que firmavan de dreyto» ante el justicia, por Junez de Jema, moro que vivía en Épila, «el qual tal fiança se offrecio e obligo seyer», demandando y requiriendo «la dita su firma seyerles admesta. Et el dito justicia seyer presto e parellado, etc.» (L.A.APN., Martín de Marín, 1445, fols. 58v-59).

<sup>264</sup> El martes 20 de abril de 1445, el justicia y los jurados de la villa, reunidos en casa del notario Antón Navarro —había sido procurador general de don Pedro y de su hijo Lope en su minoría de edad—, junto con otros hombres del concejo, acordaron e hicieron con Domingo, del lugar de Tierga, «pacto et havinzenza ... de vezindat, si quiere del seyer vecino» con ellos en la villa, durante cinco años a partir

hizo constar que el nuevo vecino disfrutaría de todas «las franquezas, libertades, privilegios, paxtos e amparas», concedidos por los reyes de Aragón a la villa, como los demás vecinos, si cumplía lo pactado.

En el caso de judíos, éstos podían comparecer ante dos adelantados de la aljama para hacer constar, en presencia del notario, su propósito de «seyer vasallos e casa stantes» en la villa de Épila. Salamon de Leredi y su hija Bellita, que antes vivieron en Calatayud y contribuyeron en su aljama como los demás judíos bilbilitanos, al «seyer stados naturales» de la villa de Épila, donde su padre Acach y sus hermanos estaban, habían considerado con «buenha e verdadera voluntat» y porque su «intencion vienga deliberada», habitar en dicha villa. El 22 de noviembre de 1447, padre e hija, «entramos a dos ensamble e cada uno de nos por si et por el todo, de nuestras sciertas sciencias», comparecieron ante los adelantados de la aljama, rabí Abraham Albo y Jaco Gotina y, después de manifestar su propósito, prometieron desde ese día en adelante y «mediant la divinal gracia de nuestro senyor Dios, de seyer vasallos e casa stantes» en ella, «e de contribuyr con toda el aljama ... en qualesquiere ytas e compartimientos» que ésta hiciera, «asi como a basallo ninguno fara e a costumbrado de fazer»; luego obligaron sus personas y bienes. Los adelantados, por su parte y en nombre y voz de la aljama, se obligaron

«de havervos por vasallos e de guardar e acatarvos en todas aquellas cosas que vasallo de la dita aljama se deve allegrar ni catar e fazer tan buenha companya como a qualquiere otro vasallo ninguno, etc.»<sup>265</sup>.

La comparecencia en esta ocasión de padre e hija, cuya edad no señaló el documento, personaliza de nuevo el vasallaje de la mujer.

Conviene no olvidar que pudo influir en la decisión de cambio

---

del anterior día 1. Domingo pagaría de «peyta, si quiere vezindat al sobre dito pueblo», treinta sueldos al año, el día de San Miguel de Septiembre, a cambio de gozar de las mismas franquezas y libertades de los demás vecinos (dicho notario y año, 1445, fol. 31v). Años antes, un lunes 13 de febrero de 1413, el justicia, los jurados y todo el concejo hicieron franco al cubero Guillén Arnalt «de peytar» nada, mientras viviera; pero si compraba alguna heredad, pagaría por ello como los demás. Luego Guillén se avino con el concejo «sobre el fecho de la cuberia», desde Pascua Florida al día de Todos los Santos, por tres sueldos de jornal y, el resto del año, por dos sueldos y medio (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1413, fols. 5v-6).

<sup>265</sup> L.A.APN., Martín de Marín, 1447, fols. 93v-94.

de residencia de Salamon de Leredi y de su hija Bellita que, en 1446, el procurador general don Francisco hiciera «confirmacion de gracia de bienes» a Caçon Abencaçon, judío «casa stant, si quiere vasallo» de don Lope, en Épila, por la que se le permitía disponer libremente de todos sus bienes, «como a cosa vostra propia e no de otri ninguno», sin que pudieran

«sallir de pagar peyta al senyor», «no ostant qualesquiere fueros, si quiere hordinaciones hordenadas en el Regno de Aragon, contenientes en effecto, que los bienes de los judios qualesquiere sian, habitantes en los lugares de los senyorios del dito Regno, sian de aquellos senyores do ellos habitan»;

un año después, dicho procurador concedió también «gracia» a Jossuas Gallur y a su mujer Duenya, matrimonio judío sin hijos legítimos, que de Zaragoza vinieron a Épila para hacerse vasallos de don Lope, consistente en libre disposición de todos sus bienes, aunque los señores

«por fuero e observanca del Regno ..., sea en costumbre e potestat de poderselos tomar todo lo suyo cada vez e quando bien visto le será» <sup>266</sup>.

Aunque no se señaló cuáles fueron las causas de estos cambios de vasallaje de realengo a señorío, con la consecuente variación de residencia, ni si se hicieron con autorización, es de suponer que la razón del traslado sería el ofrecimiento de mejoras económicas, más garantías de seguridad y condiciones de trabajo y subsistencia más halagüeñas, además de las señaladas. Los nuevos vasallos, vecinos y “aljamantes” de la villa de Épila se comprometían a correr con los gastos y obligaciones económicas de los demás componentes de la comunidad en la que se integraban, según su firma de vasallaje y su ley religiosa, y a residir en la villa, a cambio de beneficiarse de todos los privilegios, libertades y franquezas, otorgados por los reyes de Aragón a los Ximénez de Urrea, como los demás vasallos de dicho señor, o de disfrutar de «qualesquiere franquezas e libertades» de que la villa y los demás vecinos gozaban, mientras vivieran o por un determinado período de tiempo.

---

<sup>266</sup> A ello aludí extensamente en la parte dedicada a don Lope Ximénez de Urrea.

A partir de la segunda mitad del siglo XV, el notario acostumbrará a escribir en las firmas de vasallaje «vasallo, si quiere vezino».

### *Años 1450-1459*

Las comentadas medidas de gracia concedidas a Caçon y al matrimonio Jossuas-Duenya, en las que se reconoció, además, que se otorgaban para «dar muyto mayor animo e voluntat» a los demás judíos, para que adquirieran heredades y las hicieran «peyterras» al señor, y para que «otros qualesquiere ayades millor sabor de sforçarse e de venir e abitar a la dita villa», seguirían motivando en la década de 1450 la incorporación al vasallaje del señorío de los Ximénez de Urrea de otros judíos.

En las firmas de vasallaje que han llegado a nosotros de estos años, algunos judíos manifestaron que se hacían vasallos de

«sus sciertas sciencias, plenerament certefficados, no forçados, falagados ni por otra mala imaginacion induytos ni enganyados, antes de nuestra propia libertat»,

prometieron «ser leales y verdaderos al senyor», darle «todo honor e provecho», librarle de «todo danyo», como buenos y leales vasallos, obedecerle «a qualesquiere cosas que vasallos deven seyer a su senyor natural» o «en lo que vasallo debe seyer», y contribuir como los demás vasallos judíos «en qualesquiere sisas, peytas, servitudes e cargas»; también quedaron obligados, según recogen algunas firmas, a pagar las costas y gastos motivados por incumplimiento de vasallaje, y renunciaron a su «juez hordinario». Por su parte, el procurador de don Lope Ximénez de Urrea los tomaba «por vasallos» y se obligaba a

«fazer et guardarvos como a vasallo ... en todo aquello que vos me havredes menester» y a «darvos todas aquellas libertades et franquezas ... que vasallo ninguno otro del dito senyor puede haver».

En estos reconocimientos de vasallaje formalizados ante el procurador general de dicho señor, las aportaciones económicas oscilaron entre cuarenta sueldos anuales «de vezindat», cincuenta sueldos anuales «de peyta», el reconocimiento de haber recibido en comanda

cincuenta florines de oro de dicho procurador o la venta —tal vez ficticia— a éste de bienes, muebles e inmuebles, sitios en la anterior residencia del nuevo vasallo, por mil florines de oro, o de un corral, por veinte. Dichas firmas de vasallaje parece que se hicieron con cierto recelo.

Cuando la duración del compromiso abarcaba toda la vida del nuevo vasallo, como fue el caso de Jehuda y Juce Abucach, que anteriormente habitaban en Alagón, se especificó que residirían en Épila con sus mujeres e hijos, y «a mayor firmeza e seguridat de todo lo sobre dito prendemos *quinyan* segunt ley de judios deven prender de falda de buen panyo de Haviv Sumiel», adelantado de la aljama <sup>267</sup>. Cuando los compromisos fueron temporales: en el caso de Saya Sumiel, vasallo durante cuatro años, se puntualizó que, transcurridos éstos, «yo quede en mi francho arbitrio a poder hir e habitar alla do yo querre e a mi voluntat mas plazera» <sup>268</sup>; en el caso del judío zaragozano Abraham Abiayu, vasallo durante cinco años —aunque cumplidos éstos, se obligó «a fazer de vezindat» a don Lope, por otros diez—, se señaló que el compromiso se hizo con condición de que ni el señor ni nadie en su nombre, «me pueda

---

<sup>267</sup> El 28 de junio de 1458, Jehuda y Juce Abucach, alias el Largo, libremente «no forçados ...», se hicieron vasallos de don Lope, para habitar en Épila, con sus mujeres e hijos, mientras vivieran; prometieron ser leales, darle honor y provecho, librarle de daños, obedecerle «e de contribuir con el aljama de judios en todas e qualesquiere sisas, compartimientos que la dita aljama ytará e compartirá»; y obligaron sus personas y todos sus bienes. A continuación, Jehuda, que ya habitaba en Épila, vendió al procurador general de don Lope, el escudero Ochona de Ortubia, las heredades y bienes muebles que tenía en Alagón o sus términos: sus casas, que lindaban con las de Simuel Abucach, con casas y corral de mosén Juan Cerdán y con carrera pública; cualesquiere otros bienes muebles que hubiera en ellas, ropas de lana, de lino, seda, ollas, joyas, «aynas, si quiere manifucios de allaton, stanyo, cobre, cubas, cubos, etc.»; y dos viñas, por precio de mil florines de oro. Luego Juce vendió al procurador un corral en Alagón, que lindaba con el de Acach Hayan, con casas de Romero de Castro y con las de Ochona, por precio de veinte florines de oro (dicho notario, 1458, fols. 34v-35 y 61).

<sup>268</sup> El 11 de julio de 1452 Saya, hijo de Jaco, pactó con el procurador Ochona que se haría vasallo de don Lope, «et no poder ni dever partir de su senyoria et habitar» en Épila, durante cuatro años, a partir de dicho día. Saya manifestó su voluntad de «fazer et complir» al señor, a sus oficiales y a quienes ellos mandaran, todos los «dreytos, peytas, servitudes e cargas» que los demás vasallos judíos de la villa deben hacer y pagar a su señor, «e de no partir a otra senyoria» o traerme aquí si lo hiciera; pero transcurridos los cuatro años, «yo quede en mi francho arbitrio...»; obligó su persona y bienes, y se comprometió a pagar los gastos que por su incumplimiento pudieran surgir. El procurador de don Lope prometió y se obligó a «fazer et guardarvos como a vasallo...», durante los cuatro años (dicho notario, 1452, fol. 58).

contrenyr a fazerme star de saga en la villa de Epila» ni en ningún otro lugar del señorío, «si no ys por yda e benida algunas entre el anyo por fazer mis fechos con algunos singlares» de la villa o de la ribera del río Jalón <sup>269</sup>; y en el caso de Acach Abenamias, «scritor de letra formada judayca», que debía permanecer en la villa año y medio, se especificó que la comanda recibida no tendría «firmeza ni valor» y se consideraría no hecha, a no ser que se ausentara, en cuyo caso se le podría acusar respecto a ella <sup>270</sup>. Según estos reconocimientos de vasallaje, parece que algunos judíos prefirieron firmar sus compromisos temporalmente y terminado el plazo, volverlos a firmar, a hacerlos de por vida, y que la parte judía mantuvo su postura ante el procurador general del señor don Lope Ximénez de Urrea; pero también parece que el señor quedaba al margen de futuras complicaciones por el cambio de señorío de los vasallos, cuando éstos manifestaron que habían aceptado el compromiso libremente, sin que nadie los hubiera forzado.

Pese a que Épila se había empobrecido, había perdido vasallos y la ruina de sus casas amenazaba a muchos de sus habitantes, según se ha dicho con anterioridad, y se habían reanudado, además, las hostilidades entre Castilla y Aragón, empeorando aún más la ya difícil situación, las medidas propuestas en 1452 por el escudero Ochona de Ortubia, nuevo procurador de don Lope, que permanecía de virrey en Sicilia, con las que se trataba entre otras cosas de atraer nuevos vasallos a la villa, fomentar la edificación de casas,

---

<sup>269</sup> El 5 de septiembre de 1452, Abraham se hizo vasallo de don Lope, durante cinco años, a partir de ese día. Prometió pagar cincuenta sueldos anuales «de peyta» al señor o a su procurador Ochona y obligó sus bienes a cumplirlo. El procurador lo aceptó por dicho tiempo y los cincuenta sueldos de «peyta», y prometió «darvos todas aquellas libertades et franquezas...», durante los cinco años (dicho notario y año, fols. 89v-90). El 8 de septiembre de 1459 Abraham, que vivía en Épila, «de su scierta sciencia» y plena voluntad, se obligó ante el procurador Ochona «a fazer de vezindat» al señor, durante diez años, a partir del día de San Juan Bautista de 1460, cuarenta sueldos anuales; obligó su persona y bienes, renunció a su juez ordinario y cumpliría lo que le mandara cualquier juez «que mas convenirme queredes». A continuación, Ochona recibió de Abraham «toda aquella vezindat quel se havia preferido pagar» al señor, de los años pasados hasta la «present jornada» (dicho notario, 1459, fol. 84).

<sup>270</sup> El 16 de mayo de 1454 Acach, que vivía en Épila, otorgó que recibía en comanda del procurador Ochona cincuenta florines de oro, cantidad entregada cuando se hacían vasallos. Se pactó entre ambas partes que si permanecía en la villa —a partir de ese día— el tiempo dicho, la comanda no tendría «firmeza...» (dicho notario, 1454, fol. 52).

reconstruir o ampliar las ya existentes y animar a los vecinos a hacer nuevas plantaciones de viñas, pudieron motivar también la firma de nuevos vasallos por parte cristiana. Dichas firmas sólo complementan lo ya expuesto en lo que se refiere a la obligación expresa de «tener aquella lealdat e fieldage» o «fieldat, lealdat e homenaje» que «verdadero vasallo» debe a su señor y, sobre todo, en la fórmula de juramento que por primera vez se menciona: «a mayor confirmacion ... fago jura en poder» del notario, sobre la cruz y los cuatro evangelios «por mis propias manos tocados, de tener e cumplir todo lo sobre dito» o «corporalment tocados e besados, de guardar, servir e con buen efecto cumplir ...». Estas firmas insisten en el compromiso de «seyer obedient» a todas las «demandas, ytas, peytas e compartimientos» que a los demás vasallos obligaran, «e redrar de todo danyo» al señor y conseguirle «los mas bienes» que pudiera; algunas añaden: y a contribuir en la «reparacion de muros e vezindat del agua de la cequia, si la lançavan». A cambio de todo ello, el nuevo «vasallo, si quiere vecino», gozaría de todas las franquezas, libertades, privilegios, pactos, etc., que disfrutaran los de su nueva residencia. En ocasiones, el vasallo terminaba dando poder al notario para que pudiera «hordenar aqueste acto e contrato que ... de present fago, tanto e tan largament a consello de savios como fazer se deva juxta el acto por mi de present feyto».

En la década de 1450 el cristiano que se hacía «vasallo, si quiere vecino» de Épila, mientras viviera o temporalmente, se obligaba ante el procurador del señor <sup>271</sup> o ante el justicia, los jurados y otros miembros del concejo, reunidos en alguna ocasión en casa del notario Antón Navarro; otras veces, sólo nos consta que comparecieron ante un notario para manifestar su propósito de hacerlo. En el compromiso o firma de vasallaje se hacía constar, desde que se adoptó tal decisión, «visto e considerado la comarqua, si quiere sitio de la villa de Epila, la qual mi animo ys contento de abitar en aquella» <sup>272</sup>, hasta que se hacía «no forçado ni falagado ni por otra manera inducto ni enga-

---

<sup>271</sup> El 10 de mayo de 1453 Miguel Pérez, natural y vecino de Trasobares, se hizo vasallo de don Lope para habitar en Tierga mientras viviera. Se obligó ante el procurador Ochona «de seyer leal, verdadero» al señor, «de tener aquella lealdat e fieldage ... y a mayor confirmacion ... fago jura...»; obligó todos sus bienes (dicho notario, 1453, fol. 36v).

<sup>272</sup> El 16 de enero de 1459 Rodrigo de Soria, natural de Castilla y habitante «de present» en Épila, «visto...» se hizo vasallo de don Lope, con su mujer, para habitar aquí mientras viviera, junto con los demás vecinos. Sería vasallo leal al señor y a sus oficiales; juró «en poder» del justicia cumplir y observar lo dicho; y obligó su persona y bienes (dicho notario, 1459, fol. 8).

nyado»<sup>273</sup>; el interesado prometía no partir del señorío o de la villa y ser «casa stant» en ella. El documento concluía, a veces, tomando y recibiendo el justicia, los jurados y demás miembros del concejo al nuevo vecino o vasallo<sup>274</sup>. Sólo en un caso se señaló que el nuevo «vasallo, si quiere vezino» de la villa, pagaría quince sueldos de «peyta» anual durante los tres años que iba a permanecer en ella<sup>275</sup>; treinta sueldos se pagaron, en 1445, de «peyta, si quiere vezindat, al sobre dito pueblo».

Por lo que respecta a los vasallos moros, uno que ya lo era de don Lope, pasó de Lucena del Jalón a residir en la villa de Épila «tanto quanto yo habitare e seer casa stant en la Ribera del Rio Exalon», y se obligó, «en poder del» justicia de la villa, «en nombre e voz de partida de hombres buenos ..., de dar e pagar de vezindat» al concejo «de signo servicio» diez sueldos anuales<sup>276</sup>. Quienes se hicieron vasallos de dicho señor, ante su procurador, para residir en otros lugares del señorío de los Ximénez de Urrea, como en el caso de

<sup>273</sup> El 5 de enero de 1455 Antón Galindo, natural de Cariñena y habitante «de present» en Salillas, por su propia voluntad, «no forçado...», se hizo vasallo de don Lope, mientras viviera, para no partir de su señorío; prometió guardar toda aquella «fialdat...»; hizo «sacrament» sobre los cuatro evangelios «corporalment tocados e besados ..., de seyer obedient» a todas las «demandas...»; obligó su persona y bienes y dio poder al notario para que pudiera «hordenar...» (dicho notario, 1455, fols. 6-6v).

<sup>274</sup> El 18 de enero de 1459 Pedro el Portugués, natural de Portugal y habitante «de present» en Épila, se obligó ante el justicia, uno de los jurados y otros hombres buenos de la villa, «de seyer vasallo» de don Lope, habitar en ella, ser leal y verdadero vasallo de dicho señor y de sus oficiales, «redrarles de todo danyo» y conseguirles los bienes que más pudiera. Para mayor firmeza y seguridad, juró sobre la cruz y los cuatro evangelios, observar y cumplir lo dicho y obligó sus bienes. El justicia, jurado y los demás lo tomaron «por vasallo e casa stant de la villa», lo recibieron y otorgaron «con todas las franquezas e libertades...» que en dicha villa se «pueda alegrar» (dicho notario, 1459, fol. 10).

<sup>275</sup> El 9 de septiembre de 1452 Miguel Bernart, antes vecino de Tabuena, se hizo «vasallo, si quiere vezino» de Épila, durante tres años a partir de ese día; con la condición de que en dicho tiempo se «pueda alegrar de todas las franquezas ..., paxtos e amparas», como cualquier otro vecino o vasallo de la villa. Prometió pagar cada año, en enero, dicha cantidad al concejo y nada más, excepto si el caso lo requiriera, «velas de dentro de la villa o reparacion de muros e vezindat del agua...». El justicia, los dos jurados y otros muchos del concejo, reunido en casa del notario Antón Navarro, lo aceptaron, lo tomaron por dicho tiempo y «peyta» anual, prometieron mantenerlo como vasallo y obligaron las rentas del concejo a hacerlo (dicho notario, 1452, fol. 94).

<sup>276</sup> Éste fue el caso de Mahoma de Anzeyt, alias Marranchano, que vivía en «Lucena de la Ribera del Rio Xalon». El 2 de octubre de 1459, Mahoma prometió y se obligó a «seyer vasallo ultra que ya lo so del senyor don Lop» por estar en dicho lugar, «agora me fago vasallo» de dicho señor, «asi como vezino o casa stant» en la villa de Épila, «tanto quanto yo habitare...»; pagaría en el mes de abril, a partir del siguiente; obligó su persona y bienes (dicho notario, 1459, fol. 139).

Rueda: unos se comprometieron durante toda su vida o temporalmente a pagar todos los derechos «de peytas, çofras» o cualquier otra carga o demanda que los demás vasallos moros acostumbraran pagar, a guardarle «toda aquella honor, submission e reverencia» que vasallo moro hace a su señor y «redrarlo de todo danyo» que pudiera, y cuando dieron poder al notario para que redactara la firma de vasallaje «a consello de sabios», añadieron, «e danyo mio e provecho del dito senyor»<sup>277</sup>; otros se obligaron a pagarle trescientos florines de oro, más doscientos de comanda, en caso de que se ausentaran del lugar; prestaron «jura solepne segunt moro deve fazer», ante el notario y en presencia del procurador, «por *bille alladi Illehu Illehua* e por el *Ramadan* que yo he dayunado et spero ad ayunar e por el *addim* de Mahomat, de tener, servir e cumplir todo lo sobre dito, etc.»; y respondieron con su persona y bienes<sup>278</sup>. Quien se hizo vasallo de don Lope para residir en Lucena del Jalón, reconoció tener en comanda de su procurador sesenta florines de oro<sup>279</sup>. Las

<sup>277</sup> Éste fue el caso de Cayt el Luengo, moro que habitaba en Rueda. El 28 de mayo de 1454 Cayt, de su «scierta sciencia ... no por temor ... por mi plena voluntat», se hizo vasallo de don Lope, ante su procurador Ochona, durante toda su vida, con su mujer e hijos; prometió habitar en Rueda o no partir de los lugares propios del señor; juró ser leal; dio poder al notario para que su vasallaje, junto con su mujer e hijos, pudiera «hordenar...»; y obligó su persona y bienes (dicho notario, 1454, fols. 54-54v; el notario Martín de Marín solía cobrar por una firma de vasallaje dos sueldos y uno por una comanda).

<sup>278</sup> Éste fue el caso del alfaquí Juce Cambriel, que antes habitaba en Alfamén. El 1 de enero de 1458 Juce, de su «scierta sciencia...», se hizo vasallo de don Lope, con su mujer, los hijos que tenía y los que Dios le diera, ante el procurador Ochona, desde ese día y durante diez años, para habitar en Rueda o no partir del señorío de don Lope, sin poder ser emparado en otro, fuera o no de Aragón, y sometiéndose a la jurisdicción del gobernador justicia de Aragón u otros jueces a los que recurriera don Lope. Prometió ante Ochona ser leal, pagar todas las «peytas...» y, a «mayor firmeza et seguridat», hizo ante el procurador y «en poder» del notario, «jura solepne ... por *bille...*». El procurador lo recibió «e prego» durante dicho tiempo y «prefirio de servir» a él y a los suyos, como a cualquier otro vasallo, para que pudiera beneficiarse de todos los «privilegios...». A continuación, Lop Abenarrabi, alfaquí de Plasencia de la Ribera del Jalón, reconoció tener en comanda del procurador doscientos florines de oro, pero quedaba «en fe» que la obligación de la comanda se hacía por los diez años que Juce prometió ser vasallo de don Lope y vivir en Rueda o en su señorío. Si en dicho tiempo Juce era vasallo «pacificament», la carta de comanda se cancelaría; si se ausentaba contra la voluntad del señor, la comanda sería «plenament en su firmeza e valor e aquella le pueda demandar» (dicho notario, 1458, fols. 2v-3v; por el reconocimiento público de que esta comanda era para él, Juce pagó dos sueldos al notario).

<sup>279</sup> Éste fue el caso de Mahoma Tihurba, que solía habitar en Calatorao y «agora so» vasallo de don Lope «e habito» en Lucena de la Ribera del Río Jalón. El 24 de febrero de 1455, recibió esta cantidad del procurador Ochona (dicho notario, 1455, fol. 29).

obligaciones económicas de estos vasallos que oscilaron, como se ha dicho, entre los diez sueldos anuales «de vezindat» de quien ya era vasallo, y los sesenta florines de oro recibidos en comanda o trescientos florines de oro, más doscientos de comanda, en el caso de que se ausentara, recuerdan las comentadas antes respecto a los vasallos judíos. Hay que señalar, también, que la comparecencia de moros en la década de 1450 para hacerse vasallos de don Lope, en algunos casos con sus mujeres, los hijos que tenían y los que Dios «por su merced dará», y la manifestación de que lo hacían «plenament bien certeficado de todo mi dreyto e de los mios en todo e por todas cosas», sin «temor de ningunas cosas mas por mi plena voluntat», ponen de manifiesto la dependencia “vasallática” de la mujer y los hijos respecto al marido; sin olvidar: la petición al notario de que redactara su vasallaje, junto con su mujer e hijos; el pago de «peytas, çofras...»; las obligaciones y prestaciones de buen vasallo en cuanto a lealtad, provecho y evitamiento de daños; el sometimiento a la jurisdicción a la que recurriera el señor; y la existencia, además de la cantidad que tenía que pagar si se ausentaba, de otra recibida en comanda por un fiador. Sólo en un caso el procurador de don Lope, después de recibir al nuevo vasallo, prometió preservar a él y a los suyos, como a cualquier otro, además de que gozaría de los privilegios y libertades de su lugar de residencia.

Los señores Ximénez de Urrea tenían otras obligaciones respecto a sus vasallos, además de las ya señaladas. Una de estas obligaciones surgía cuando el vasallo era «hombre innocent e quasi insensado, de no haver juicio natural», e incapaz de cobrar «a mano suya, por él no haver disposicion ninguna de juicio». En esos casos el señor, «asi como ad aquel que yes padre de los miserables vasallos en procurarles lo suyo e que no se les pierda», o su procurador como persona del señor, otorgaba poder general a alguien para que pudiera cobrar los deudos del «innocent», regir su persona y bienes, y darle de comer, beber, vestir y calzar, según lo que sus bienes permitieran y como mejor le pareciera; de todo lo cual debería dar «bueno e verdadero conto», cuando fuera requerido a hacerlo <sup>280</sup>; igual hacían los tutores y curadores cuando sus pupilos alcanzaban la mayoría de edad.

<sup>280</sup> Éste fue el caso del vasallo moro de don Lope, Mahoma el Madrino. El 29 de septiembre de 1453, el procurador Ochona, considerando el estado de Mahoma y que le debían algunos deudos, sobre todo gentes de Calatorao, que él no podía cobrar, dio poder general a Mahoma de Almecar, que habitaba en el mismo lugar del

*Años 1460-1469*

En la década de 1460 hubo algunos judíos que, dejando su lugar de residencia, se hicieron vasallos de don Lope, ante el propio señor o su procurador. Por primera vez en las firmas de vasallaje de judíos se alude al juramento prestado sobre el libro de la ley de Moisés. Dos de estos judíos, Acach Hayat y Hahim Benazo, eran «naturales» de la villa de Alagón, y se hicieron vasallos de sus «sciertas sciencias plenerament bien certifficados ... con toda buena voluntat»<sup>281</sup>; los otros dos, los hermanos Lupiel o Abenlupiel, Acach y Jaco, aunque eran naturales de Calatayud e hijos del difunto Salamon Lupiel, habitaban «de present» en Épila<sup>282</sup>. Ninguno de estos cuatro judíos se obligaron con cantidad alguna, y los dos de Alagón tampoco señalaron cuál sería su lugar de residencia, aunque se hicieron vasallos de don Lope, mientras vivieran; Acach y Jaco Lupiel, después de reconocer que nada los forzó, indujo o engañó, sino que se hicieron libremente vasallos de dicho señor, «signardando la buenha e notable senyoria del muyt noble e muyt magnifico» don Lope<sup>283</sup>, manifestaron que permanecerían en dicha villa, como buenos, leales y fieles vasallos «en todas aquellas cosas que vasallos

---

«innocent», en Jarque, sin revocar otros procuradores y porque no había «trobado tal persona ni tan dispuesta a poder regir la persona e bienes» de éste (dicho notario, 1453, fols. 68-69).

<sup>281</sup> El 4 de octubre de 1462, Acach y Haym otorgaron «de seyer buenos e leales vasallos» de don Lope, mientras vivieran, «en poder» del procurador Ochona, «guardar toda honor e provecho ... e de redrarle de todo el danyo...», y hacer todo aquel «vasallage e servicio al dito senyor que ningun vasallo otro judio deve e ys tenido fazer a su senyor»; obligaron sus personas y bienes. «Et en cara juramos en poder de Abraham Manuel», que «de present» habita en el lugar de Urrea, sobre el libro de la ley de Moisés, «de tener, servir e complir todo lo sobre dito, etc.» (dicho notario, 1462, fol. 60). Se acabó por prohibir terminantemente el cambio de domicilio a los de condición vasalla y, para evitar banderías, los agravios de un vasallo a señor distinto, se confiaron al conocimiento de la Diputación del reino (Cortes de Zaragoza, 1461).

<sup>282</sup> El 13 de mayo de 1465, Acach y Jaco Lupiel, alias Abenlopiel, «de nostras siertas sciencias ..., no por contreyta ni por fuerça ni por otra mala ymaginacion induytos ni enganyados, antes por nuestra mera e fronta libera et signardando la buenha e notable senyoria ..., agora por la hora e de converso nos fazemos vasallos suyos e de star, bevir, contribuir a la villa suya de Epila e de seyerle buenos, fieles e leales vasallos ... e deven fazer al senyor de do ellos habitan e de guardarle todo su bien e honor e de redrarlo de todo danyo» (dicho notario, 1465, fol. 39).

<sup>283</sup> Conviene recordar que los dos citados Lupiel y su hermano maestre Juce habían hecho venta, «si quiere donacion» de todos sus bienes, muebles e inmuebles, al hijo del virrey y que éste, dos meses después de que dos de ellos firmaran su

franchos otros del Regno de Aragon», sin precisar la duración de su vasallaje <sup>284</sup>.

En cuanto a los cristianos que en la década de 1460 se hicieron vasallos de don Lope: uno «solia seyer» de Alpartir y habitaría en Épila o en el señorío con su mujer e hijos mientras viviera <sup>285</sup>; otro, que «de present» habitaba en Salillas, se hizo vasallo de dicho señor para seguir residiendo allí con su mujer e hijos <sup>286</sup>; y un tercero, «natural» del lugar de Ambel «del pie del Moncayo», se hizo «vasallo, si quiere vezino» de Épila, durante cinco años, con la condición de que «pueda paxer con todo mi ganado, asi lanio como crabio daqui a numero de cinquenta cabeças de ganado, hoc encara me pueda alegrar de los paxtos e libertades que qualquier vasallo de la dita villa se puede alegrar», pagando treinta sueldos anuales «como vecindat» al concejo; los dos jurados y los dos procuradores de éste, como tales y en nombre y voz del concejo, lo aceptaron <sup>287</sup>.

---

vasallaje, «relexo» dicha venta o donación puesto que se hizo «por razon de algunos aferes e negocios vuestros» (véase nota 126) ¿Se trataba en esta ocasión, como en otras muchas ventas ficticias de bienes, de evitar el pago de deudas o se pretendía ser insolventes ante las prestaciones económicas que pudiera requerirles la aljama bilbiliana?

<sup>284</sup> Aunque los dos hermanos judíos Lupiel manifestaron en la firma de su vasallaje que se hacían vasallos de don Lope, libremente y «bien certificados de todo el dreyto nuestro e de los nuestros, presentes e advenideros, en todo e por todos», en la década de 1480 habían vuelto a residir en Calatayud, junto con sus hermanos maestros Juce y Jehuda; puede verse E. MARÍN PADILLA, «Notas sobre la familia Lupiel de Calatayud (1482-1488)», *Aragón en la Edad Media* III (1980) 227-262.

<sup>285</sup> Se trataba de Asensio Lorent que, el 25 de marzo de 1463, se hizo vasallo de don Lope; prometió ser leal, proporcionarle honor y provecho, evitarle daño «quanto a mi me sera posible e de fazer todas aquellas cargas, cofras e sumisiones...»; y obligó su persona y bienes (dicho notario, 1463, fol. 16v).

<sup>286</sup> Se trataba de Juan Tirado y la fecha fue el 12 de julio de 1463 (dicho notario, 1463, fol. 46v; esta «firma de seyer vasallo» no se terminó de redactar).

<sup>287</sup> Se trataba de Sancho Martínez, habitante «de present» en Épila. El 9 de diciembre de 1463, se hizo vasallo y vecino, desde ese día; prometió ser leal a don Lope, sus oficiales y al concejo, guardarles de daño, procurarles honor y bien, y pagar la mencionada cantidad, así: quince sueldos el día de Santa Cruz de Mayo y los otros quince el día de Todos los Santos, a partir del 1464, «vienga o no vienga a paxer con mis ganados» a los términos de Épila; obligó todos sus bienes, renunció a su juez ordinario y local, y prometió cumplir lo que el juez «que sobre aquesta razon mas convenirme queredes», ordenara. Los dos jurados y los dos procuradores del concejo, después de aceptarlo «por vasallo e por vezino», manifestaron: «e queremos e nos plaze bien ... vos podades alegrar de qualesquiere privilegios, libertades e paxtos que qualquier vezino e habitant de la dita villa se alegra, vos empero teniendo e cumpliendo las condiciones por vos promesas»; y obligaron las rentas del concejo (dicho notario, 1463, fols. 82- 82v).

En la década de 1460 un solo moro se hizo vasallo de don Lope, mientras viviera; habitaba «de present» en Calatorao, no aludió a que pensara cambiar su lugar de residencia y reconoció tener en comanda del señor doscientos florines de oro <sup>288</sup>.

El hecho de que no todas las personas que en esta década se hicieron vasallos de los Ximénez de Urrea, incluyeran en el vasallaje a sus mujeres e hijos, vuelve a llamar la atención respecto a la libertad de movimiento del vasallo varón, al que no siempre acompañaba su familia, sobre todo en el caso de judíos. En cuanto a la prohibición de casarse fuera del señorío, sin licencia del señor, la documentación vista no alude a ello.

### *Años 1470-1479*

En esta década hay que resaltar lo cada vez más escuetas y breves que fueron las firmas de nuevos vasallos, ya fueran judíos, cristianos o moros, que sometían sus personas y bienes al señor. El instrumento público notarial se simplifica, se hace menos preciso.

En la década de 1470, en la que fueron señores de la villa de Épila y del vizcondado de Rueda el virrey don Lope y su hijo, fueron varios los judíos que se hicieron vasallos de los Ximénez de Urrea, ante el propio señor o su procurador general. Por primera vez, las firmas de vasallaje de judíos aluden a la rendición de homenaje al señor, consistente en besarle la mano y, en su ausencia, haciendo lo mismo con la de su procurador; además de prestar juramento el nuevo vasallo ante los diez mandamientos de la ley de Moisés: Simuel Abensiello se hizo vasallo de don Lope en Zarago-

---

<sup>288</sup> Éste fue el caso de Hayr de Atovir, habitante «de present» en Calatorao, lugar del prior y capítulo de canónigos de la iglesia de Santa María la Mayor, de Zaragoza. El 3 de junio de 1460 Hayr, de su «scierta sciencia ..., no forçado ..., induyto ni enganyo, antes de mi propia e mera voluntat», se hizo vasallo de don Lope, durante toda su vida; prometió ser leal, pagar las «peytas ... e otros qualesquiere compartimientos...», y obligó todos sus bienes; de la cantidad recibida en comanda respondió Hayr con sus casas de Calatorao y dos campos (dicho notario, 1460, fols. 41v-42). Años después era Yuce Jayel, moro de Pinseque, pero «de present resident» en Calatorao, quien se hacía vasallo de dicho prior y capítulo de canónigos. El 14 de marzo de 1492, en Zaragoza, Yuce después de hacerse vasallo, «fizo sacrament et homenaje en poder dellos de ser bueno, verdadero...». A continuación, renunció en favor de sus señores a los derechos y acciones sobre sus casas de Calatorao, treuderadas al señorío en seis fanegas de trigo, y las recibió a treudo «perpetuo con comiso...», por tres fanegas de trigo al año (Z.APN., Miguel de Villanueva, 1492, fols. 164v-165v).

za <sup>289</sup>; Jehuda Amato procedía de la villa de Tauste, y juró «guardar la fidelitat e pagar las regalías» de dicho señor <sup>290</sup>; Acach Arrueti procedía de otra judería de realengo, Borja, y además de someter su persona y bienes al señor, juró por los diez mandamientos y besó la mano de don Lope <sup>291</sup>; y el médico Mosse Albala habitaba en Épila y se hizo vasallo de dicho señor, en su nombre y como procurador de su hermano Acach Albala, a quien prometió «fazer lohar personalmente el present acto» <sup>292</sup>. En ninguna de estas firmas se especificó la duración del vasallaje, ni los nuevos vasallos se obligaron con cantidad alguna.

Por lo que respecta a los cristianos que en esta década se hicieron vasallos de don Lope, hay que señalar que, además de someter su persona y bienes al señor, hicieron el juramento de fidelidad, no por los cuatro evangelios, sino por Dios y la Cruz, y alguno besó la mano al procurador «en senyal de vasallo». De estos nuevos vasallos cristianos de don Lope, dos eran ganaderos y ya habitaban en Épila <sup>293</sup>; un tercero era labrador <sup>294</sup>; y de un cuarto, se ignora su oficio <sup>295</sup>; ninguno señaló la duración de su permanencia en la villa ni se obligó con cantidad alguna, aunque pagara «las regalías, etc.».

<sup>289</sup> El 9 de septiembre de 1471 Simuel, «de su cierta» ciencia y grado, se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo su persona y bienes ... e juro etc.» y, en señal de vasallo, besó la mano al procurador Ochona (Z.APN., Antón de Abiego, 1471, fol. 13).

<sup>290</sup> El 11 de junio de 1477 Jehuda, «de et en mi propia et libera libertat, me fago vasallo» de don Lope, «iusmetiendo...»; prometió, juró y «encara presto fidelitat e homenage en poder» del procurador Ochona, «de ser bueno ... e guardar la fidelitat...» (dicho notario, 1477, fol. 7).

<sup>291</sup> El 18 de junio —no consta el año— Acach se hizo vasallo de don Lope por su propia voluntad, «iusmetiendo...», y juró; el señor lo aceptó (dicho notario, cuadernillo sin año).

<sup>292</sup> El 30 de octubre de 1477 Mosse, por su propia voluntad, se hizo «vasallo e al dito mi principal» de don Lope, «iusmetiendo su persona y bienes» y los de su hermano a dicho señor; prometió y juró, además «de guardarle su provecho, etc., y encara prometo fazer lohar...» (dicho notario, 1477, fols. 44v-45).

<sup>293</sup> El 29 de junio de 1472 Antón Quílez, por su propia voluntad, se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo...»; prometió, se obligó y juró y, «en senyal de vasallo beso la mano» al procurador Ochona. Y el 20 de septiembre de 1473 Domingo López, de su «cierta sciencia» y propia voluntad, se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo...»; prometió y juró (dicho notario, 1472, fol. 18v y 1473, fol. 52).

<sup>294</sup> El 1 de mayo de 1473 Juan Ximénez, de su «cierta sciencia, etc.», se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo...»; juró ser buen vasallo «et pagar las regalías, etc.» (dicho notario, 1474, fol. 48).

<sup>295</sup> El 17 de junio —no consta el año— Bartolomé Ximeno, que antes habitaba en La Almunia de Doña Godina, por su propia voluntad se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo...»; y juró (dicho notario, cuadernillo sin año).

Por último, un solo moro que «de present» habitaba en Épila, compareció ante el procurador de don Lope para hacerse vasallo de dicho señor; aunque no especificó tampoco la duración del vasallaje ni se obligó con cantidad alguna, sí pidió al notario que levantara acta <sup>296</sup>.

En todas las firmas de vasallaje, ya fueran de judíos, cristianos o moros, los nuevos vasallos, que habían sometido sus personas y bienes a los Ximénez de Urrea, tenían que contribuir, como los demás miembros de sus respectivas comunidades religiosas, a las obligadas prestaciones impositivas del señor.

### *Años 1480-1489*

Conviene señalar, sobre lo ya dicho en la década anterior, la frecuente inclusión en el instrumento notarial de las firmas de vasallaje en la década de 1480, de la abreviatura etc., evitando así las precisiones obligatorias que se suponía conocían bien los nuevos vasallos; pero aludiendo, sin embargo, por primera vez, a que el homenaje al señor no sólo fue «de manos», sino también «de boqua», en el caso de vasallos cristianos y, en alguna ocasión al tratarse de un moro, «besandole la mano y hombro».

En la última década completa, la de 1480, que las comunidades judías permanecieron en el reino de Aragón, sólo dos judíos se hicieron vasallos del noble don Lope, pero ninguno aludió a la duración de su vasallaje ni se obligó con cantidad alguna: Mosse Abucati era sastre y antes habitaba en Arguedas <sup>297</sup>, y Jaco Cidiello habitaba en Zaragoza, pero ya estaba «de present» en Épila <sup>298</sup>; ambos prestaron juramento por los diez mandamientos de la «ley de Moyssen».

<sup>296</sup> El 9 de junio de 1471, ante el procurador Ochona compareció Ybrahim Axes y le dijo que, «de su propia voluntat, no forçado, etc.», se hacía vasallo de don Lope, «iusmetiendo...»; juró «por *villev alladi le yllehua*» y por las palabras del Corán, ser bueno, fiel y leal vasallo, y prestó «homenage segunt moro en poder de dicho procurador e en senyal de basallo, le beso la mano» (dicho notario, 1471, fols. 8v-9).

<sup>297</sup> El 18 de mayo de 1484 Mosse, por su propia voluntad, se hizo vasallo del noble don Lope, «iusmetiendo ...»; prometió y juró «servos bueno y fiel vasallo, etc. et servir todas aquellas cosas que vasallo es tenido servir a su senyor, etc.» (dicho notario, 1484, fol. 36).

<sup>298</sup> El 22 de enero de 1485 Jaco, «de grado et spontanea voluntat», se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo...»; juró «e presto omenage, segunt jodio, etc., de ser bueno ... y de servir la fidelidat a vos ... et todas et cada unas cosas que vasallo a senyor es tenido et deve servir, etc.» (dicho notario, 1485, fols. 11-11v).

En cuanto a los cristianos que se hicieron vasallos del noble don Lope en la década de 1480, ninguno especificó la duración de su vasallaje: uno era hostelero, domiciliado en La Muela, barrio de Zaragoza, y «en senyal de vasallo besó la mano al dicho senyor et assignole por vasallage y servitut», anualmente, dos cahíces de trigo <sup>299</sup>; el otro era ollero y, aunque no se conoce su procedencia, fue su «homenaje de manos y de boqua» y su juramento «por Dios nuestro Senyor sobre la cruz, etc.» <sup>300</sup>.

Por lo que se refiere a los moros que se hicieron vasallos de don Lope en esta década, con algunas firmas más explícitas que las de cristianos y judíos —en las que se incluye el homenaje de besamiento de «mano y hombro» del señor—, aunque tampoco se concretara la duración de vasallaje: uno, que se hizo vecino de Épila, procedía de Zaragoza <sup>301</sup>; otro, de Letur <sup>302</sup>; un tercero, el que «prestó homenaje en poder del dicho senyor besandole la mano y hombro», procedía de Borja, aunque ya «de present» estaba en Almonacid de la Sierra <sup>303</sup>; un cuarto, de Bardallur <sup>304</sup>; y un quinto, que después de jurar «por *ville alladi*, etc. et prestó omenage de manos en poder del

<sup>299</sup> El 25 de octubre de 1483 Pedro Giner, «de grado et de su propia» voluntad, se hizo vasallo del noble don Lope, «iusmetiendo ..., premiso et juro ... et en senyal de vasallo besó ... Et renuncio, etc.» (dicho notario, 1483, fol. 109).

<sup>300</sup> El 4 de junio de 1487 Antón Gebelli, por su propia voluntad, se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo...»; juró «ser bueno y verdadero vasallo y no *res* menos» y, «en poder» del notario, prestó «homenaje ... de servir la fidelidat de vasallo» (dicho notario, 1487, fol. 64v).

<sup>301</sup> El 29 de enero de 1483 Farax Adornelqui, «de grado et de su spontanea voluntat, etc.», se hizo vasallo del noble don Lope y vecino de dicha villa, «iusmetiendo su persona y bienes ... segunt vasallo, etc. Et no *res* menos juró por *ville alladi*, etc. de ser bueno y verdadero vasallo y de servir la fidelidat del dicho Senyor, etc. et en senyal de vasallo besó la mano del ... y lo juró y tomó por Senyor, etc.» (dicho notario, 1483, fol. 13v).

<sup>302</sup> El 8 de agosto de 1483 Mahoma Blanquet, de grado y por su propia voluntad, se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo ... Et prometo y encara juro ... etc.» (dicho notario, 1483, fol. 69v).

<sup>303</sup> El 8 de febrero de 1485 Muça ? , «de grado et de su cierta sciencia e propia voluntat», se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo su persona e bienes, etc. et prometió fazer e pagar todas aquellas servitutes, pechas e çoffras que qualquiere moro vezino de dicho lugar de Almonezir es tovido y deve fazer e pagar et juro por *ville alladi*, etc. et no *res* menos presto homenaje en poder del dicho senyor besandole la mano y hombro, de ser bueno e verdadero vasallo y de servir la fidelidat y todas y cada unas cosas que vasallo a su senyor, segunt fuero e costumbre de Aragon es tenido servir, etc.» (dicho notario, 1485, fols. 13-13v).

<sup>304</sup> El 20 de julio de 1485 Mahoma de Albarrazin, menor e hijo de Mahoma de Albarrazin, se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo ..., etc., prometo et juro, etc.» (dicho notario y año, fol. 7lv).

notario ... de servir la fidelidad de vasallo», de Bárboles <sup>305</sup>; ninguno se obligó con cantidad alguna al señor, aunque tuviera que contribuir a las obligadas prestaciones impositivas de éste.

En octubre de 1489 se inició en Aranda la investigación sobre el punible comportamiento del citado Mahoma de Ovecar, alamín de dicha villa, que había gozado de la confianza de la familia Ximénez de Urrea, y que tuvo que refugiarse en Calatorao. En noviembre del año siguiente el hijo del alamín, involucrado en la investigación contra su padre, volvía a Aranda, pero sólo «quanto a la dicha senyora [viuda de don Lope] ... plazerá, etc. y que toda ora y quando mende mandara sallir, salere, etc.».

#### *Años 1490-1499*

La documentación notarial de Épila de los años 1490-1492, últimos de permanencia de comunidades judías en el reino de Aragón, no recoge ningún nuevo vasallo judío, cristiano o moro de los señores Ximénez de Urrea; lo mismo hay que decir de la de los años 1493-1499.

Según la documentación estudiada, fueron en total cincuenta y ocho personas, cuyos nombres se conocen y sin contar las mujeres e hijos de algunos varones, quienes se hicieron vasallos de los Ximénez de Urrea, en el transcurso del siglo XV. De ellos, diecinueve eran cristianos, otros diecinueve eran moros y veinte, judíos.

Al margen de los estratos de población “vasallática” cristiana, judía o mora del señorío de los Ximénez de Urrea, se encontraban los esclavos, siervos personales de esta noble familia aragonesa, adscritos a su servicio doméstico y de origen árabe generalmente, entre los que no faltaban personas de raza blanca, mulatos y mestizos. La documentación notarial consultada del siglo XV sólo alude a estos siervos o esclavos cuando el señor procedía a otorgarles su carta pública de franqueza o contrato de manumisión futura o libertad; cuando el procurador del señor, en su nombre, los vendía

<sup>305</sup> El 5 de junio de 1487, Ali el Navarro se hizo vasallo de don Lope, «iusmetiendo ..., etc. Et no *res* menos...» (dicho notario, 1487, fols. 64v-65).

o cuando el esclavo se escapaba, huía y había que proceder a su búsqueda y captura <sup>306</sup>.

Por lo que se refiere a las cartas públicas de franqueza o manumisión, se hacía constar en ellas que se otorgaban por «reverencia» de Dios y de la Virgen María, por «intervencion» de buenas personas, en pago de los servicios y trabajos recibidos del nuevo liberado —del que se señalaba su color de piel y, en ocasiones, su procedencia y su posible edad— y que afectaban a éste y a toda su familia. La franqueza concedida abarcaba desde la libertad de residencia, de elección de mujer y de señor, de compra, venta y trato, e intervención en juicios, hasta el derecho a otorgar testamentos y codicilos o a disponer libremente de sus bienes como cualquier ciudadano «romano» o «christiano», nacido libre.

La primera carta pública encontrada de franqueza de «sclavo e cativo» de la familia Ximénez de Urrea la otorgó el virrey don Lope un año largo después de su vuelta a Aragón desde Sicilia, acompañado de su mujer doña Calatayuba y de su pequeño hijo Lope. Dicha carta en la que aparecen expresos, extensa y puntualmente, todos y cada uno de los derechos que el liberado adquiriría y en la que don Lope manifestó que la concedía «aconsellado» por sus «herederos e sucesores» —en cuyo nombre y en el suyo propio se obligaba—, resulta de interés por ser la única completa de esta naturaleza que se conserva; las demás son escuetas y breves o su redacción no llegó a concluirse.

Don Lope tuvo en cuenta los «lohables, buenos e grandes servicios, si quiere treballo continuos», que su cocinero Juan de Épila, «sclavo e cativo» de treinta años, «blanchar e raso», le había hecho y de los que estaba «bien contento e muyt pagado», y el 26 de diciembre de 1461, el señor hizo constar que

«por reverencia de nuestro Senyor Dios e de la umil virgen Maria ..., por compensacion, remuneracion e intervencion de algunas buenas e notables personas que ... mende han rogado e suplicado ... e por algunas otras justas razones ... mi animo e mi buena voluntat me induze ..., aconsellado por mi e por mis herederos e sucesores»,

a otorgar la carta pública de franqueza «a todos tiempos firme e

<sup>306</sup> En alguna ocasión los esclavos fueron beneficiados en mandas testamentarias y comparecieron como testigos ante el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

valedera», por la que «manumito, franquo, libero, quito e inmune fago» a dicho esclavo y cautivo Juan y a «toda tu progenia nazida e por nazer». Desde ese día y para siempre, Juan podría donde quisiera

«hyr, tornar e estar e abitar ...; prender e sleyr muller o mulleres, si necesario te sera o qualquiere otro senyor o senyores que tu querras ...; comprar, dar, vender, tractar, conraher e obligar pasifficament ...; star e intervenir en juicio o fuera de juicio ...; testar, codicillar, si quiere fazer e hordenar qualesquiere testament o testamentos, codicillo o codicillos ... que qualquiere ciudadano romano o qualquiere otro christiano puede fazer ... o otra qualquiere persona ingenua, franca, libera e quita a ninguno otro non subjeta puede e deve fazer segunt que farias e fazer e devrias si naturalment tu fueses nazido libero e franco de padre e de madre, liberos e francos e ingenuos ... en toda aquella franqueza e libertat que ay todos aquellos o aquellas que de dreyto natural nazen liberos, francos, quitos e ingenuos. Et encara te remeto, te relexo todo peculio de qualquiere moneda si alguna tu ende has e asi mismo el *ius* pacionado a mi pertenescent en tu e qualquiere otro dreyto que yo aya e haver pueda e deva en tu persona e en toda tu progenia, bienes e haverias tuyas».

El señor se obligó, además, en su nombre y en el de sus herederos y sucesores,

«a buena fe sin mal enganyo, de tener, servir et conplir, *tenere, servere e complire*, la present manumission, ingenuidat et franqueza e todas e cada unas cosas sobre ditas e contra aquellas ... no venerre ni venir fare ni consintire venir ...; ni encara revocare ni revocar fare la present carta publica de franqueza, si quiere quitacion, absolucion e enfranquimiento por causa o razon de ingratitut feyta por tu a mi o a los mios ni en ninguna otra manera, renunciand encara expresament e de scierta sciencia ad aquel dreyto que dize, que donacion o quitacion puede e deve seyer revocada o anullada por causa de ingratitut o offensa. Antes quiero e expresament confirmo que de todas e cada unas cosas sobre ditas te ende sia feyta por el notario de la part de iuso consignado, asi como a publica persona e testificant todo el sobre dito acto, la present carta publica de franqueza, si quiere quitacion, enfranquimiento, liberacion, manumission, ingenuidat, relexacion, absolucion, inmunidat sobre dita, inponiendo de aquesta hora en delant a mi e a los mis herederos e

sucesores *ad ius petum* sobre todo aqueste feyto en senyal de fe e de testimonio de todas e cada unas cosas sobre ditas, en juicio o fuera de juicio o en qualquiere otra manera que necesario sera, perpetuo calamiento e a todos tiempos firme e valedero»<sup>307</sup>.

Cuatro años después de otorgar esta carta de franqueza de «sclavo e cativo» en la que don Lope renunciaba, incluso, a su derecho a poderla revocar o anular en caso de ingratitud del liberado, también un 26 de diciembre, esta vez de 1465, el virrey y su mujer doña Calatayuba hacían lo mismo con su esclava Ayna, «blanca e no negra», de veinticinco años de edad y «natural de la provincia de Rosia». Aunque desgraciadamente el documento notarial no terminó de redactarse, también consideraron los señores «los buenos agradables servicios e honras en los tiempos pasados [que] a nosotros tu as feyto e de todo dia fazer no cesas», y manifestaron que la concedían

«por reverencia de nuestro senyor Dios e de la umil virgen Maria ..., hoc encara por meritos de algunas buenas [personas] que por parte tuya a nosotros...»<sup>308</sup>.

Habrían de transcurrir más de veinte años para que la documentación notarial examinada proporcione otra carta pública de franqueza de esclavo en la familia Ximénez de Urrea. La otorgaba en esta ocasión don Lope, hijo del virrey y de doña Calatayuba, un año antes de que el rey don Fernando le concediera el título de conde de Aranda. El 3 de enero de 1487, considerando don Lope

<sup>307</sup> L.A.APN., Martín de Marín, 1461, fols. 1v-2v.

<sup>308</sup> Dicho notario, 1465, fol 8; el instrumento público notarial no termina. Seis años después era el procurador general de don Lope quien manumitía a dos cautivos suyos. El 27 de noviembre de 1471, el escudero Ochona de Ortubia, por él y por los suyos, manumitió «liberos e francos e fago a vosotros», Juan y Juana de Ortubia, cautivos mios, «con todos vuestros fixos e fixas nascidos e por nacer. En tal manera que daqui adelante seays liberos et francos e excenptos del drecho, senyoria e potestat mia e de los mios. E podays contractos de vendiciones, compras e qualesquiere otros contractos fazer, que personas liberas e francas pueden e deven fazer, en juicio e fuera de juicio, testar e yr donde bien visto vos sera e alli star e todas e qualesquiere otras cosas fazer que personas liberas pueden fazer». Luego los «relexo» de «todo el servicio que en vosotros tengo e haver debo por razon de servitut o por qualquiere otra manera, etc. E aquesta libertat e franqueza atorgo a vosotros e a vuestros fixos nascidos e por nazer, libera, pura e absolutament, sinse ninguna condicion e retencion»; y prometió tenerlo siempre por firme (Z.APN., Antón de Abiego, 1471, fols. 50v-51).

los buenos servicios que le había prestado su esclavo «de linage de turcos», Juan de Vintemilia, lo hizo franco, lo liberó y renunció al dominio que sobre él tenía <sup>309</sup>.

Por lo que se refiere a la venta de «sclavos e cautivos» en el señorío de los Ximénez de Urrea, consta que se llegó a pagar a mediados del siglo XV por uno de ellos cien florines de oro, y que el propósito de los dos alamines y el alfaquí que lo compraron era otorgarle a continuación carta de franqueza.

El 21 de mayo de 1458, el escudero Ochona de Ortubia, como procurador del virrey don Lope, vendió y libró a Mahoma de Ovecar, alamin de Aranda, Mahoma el Burgo, alamin de Rueda, y Mahoma Ceuti, alfaquí de Urrea, «un sclau moro» de dicho señor, «loro, que no ys blanco del todo ni negro ..., sano de sus miembros», por cien florines de oro. El esclavo, oriundo del reino de Tremecén y conocido por Mahoma Abenhali, lo había enviado don Lope desde Sicilia. El escudero procurador lo entregó a los compradores «franchament, libera, quita ... por dar, vender, enpenyar e por fazer de aquel a todas vuestras propias voluntades, asi como de sclau por vosotros comprado»; los constituyó «en verdadera, real e corporal posesion del»; y otorgó haber recibido el precio de la venta. Tres días después, los compradores pensaron otorgar «carta de franqueza, de alhorria» al citado esclavo «ni bien negro ni bien blanco», pero el documento no terminó de redactarse <sup>310</sup>.

<sup>309</sup> Dicho notario, 1487, fols. 4v-5.

<sup>310</sup> L.A.APN., Martín de Marín, 1458, fols. 29v-30v. Fuera del señorío de los Ximénez de Urrea, señalo dos casos: El 8 de diciembre de 1461, en Calatayud, «el muy Noble Senyor Diego de Guzman, criado del muy Illustre princep Rey e Senyor, el Senyor Rey d'Aragon», sin revocar procuradores, nombró procurador suyo al notario Guillén Marco, ciudadano de Játiva, del reino de Valencia, que estaba presente, especialmente para demandar, transportar y alienar «hun sclavo suyo lloro, clamado Johan Frances», a la persona o personas que le parecieran y recibir el precio o precios, para otorgar ápoças y albaranes y, en general, «por eviccion e salvedat del dito sclavo, su persona e bienes obligar» (C.APN., Leonardo de Santa Fe, 1461, fols. 251-251v). Y el 27 de junio de 1483, el conde Martín de Egipto y sus hijos don Juan y don Pedro, prometieron que cuando se encontrara «hun negro, quasi loro, clamado Tieno o Sthevan, el qual tiene dos senyales en la cara, en el carillo drecho el uno, juncto con la boca, de aquesta figura ʒ y el otro mas arriba en la mancanilla, desta manera ʒ, que en nuestra companya levamos», reconocerían que era esclavo del escudero valenciano Galcerán Estelles y que tenía derecho a él «por compra legitima, como en qualquiere otra manera», se lo devolverían y le harían «ostension de la persona» de dicho Esteban, siempre que Galcerán los requiriera «para que se pueda ver y probar lo sobre dicho»; obligaron sus personas y bienes a cumplir lo prometido (Z.APN., Antón de Abiego, 1483, fol. 62v).

El interés de algunos particulares moros, aunque fueran ricos como los Gali<sup>311</sup>, y el esfuerzo que las empobrecidas aljamas moras aragonesas tuvieron que hacer para rescatar a sus hermanos, sobre todo después de la toma de Granada, fue digno de encomio<sup>312</sup>. Contrasta con las numerosas noticias documentales sobre rescate de cautivos moros por parte de moros en el reino de Aragón, la única encontrada sobre la aportación que los cristianos del señorío de los Ximénez de Urrea hicieron para la redención de cautivos; alude en concreto a la comunidad cristiana de la villa de Épila. El 20 de mayo de 1414, fray Juan Navarro, procurador de fray Pedro Romé, comendador del convento y frailes del monasterio de Santa María de la Merced de la «santa redepcion de los cativos et de sant

<sup>311</sup> El 13 de noviembre de 1490, en Épila, Lop Abenrrabi, alfaquí que antes vivió en Zaragoza, en su nombre y como procurador del moro zaragozano Yahie de Gali —según poder otorgado el día 8 de dicho mes y año, en Zaragoza, ante el notario Alfonso Martínez—, otorgó franqueza e hizo «franco, excenpto, libero e alforro fago» a Brahem, «moro natural de Cacarbonella» (dicho notario, 1490, fols. 124v-125; el documento no está completo).

<sup>312</sup> Tengo recogida documentación al respecto que espero elaborar algún día; sirva de ejemplo el siguiente caso: El 24 de abril de 1495, en el lugar de Bardallur, los labradores moros vecinos del lugar, el alamín Mahoma el Falaco, el alfaquí Juce el Ginet, Amet el Ginet, Amet de Alpin, Brahem Çulema, Mahoma Pinillo, Juce el Cuendi, Mahoma el Mataguen, alias el Gaço, Mahoma el Mataguen y Ali el Ebi, reconocieron tener en comanda del mercader moro zaragozano Mahoma de Gali, hijo de Jayel de Gali, cuarenta y dos florines y medio de oro; nombraron procuradores por si surgían cuestiones al respecto. A continuación, Mahoma de Gali reconoció que la comanda la recibieron porque «vosotros todos abeys ofrecido para quitar una sclava, la qual se clama Fatima Daroba, la qual es natural de Malega del regno de Granada, para ayuda a su rescat hu quitar de aquella e quitada la dicha sclava, si quiere cativa, sean tuvidos a pagar» dicha cantidad en el siguiente mes de septiembre. En el caso de que al ir a «quitar» a Fatima, «lo que Dios no mande, malas gentes vos robasen en el camino» o si la esclava «depues de quitada y rescatada muriesse», en ambos casos tenían que pagar también dicha comanda, pero si no se liberaba la esclava «por justos e licitos respectos», la comanda se cancelaría. «Et no res menos venida e quitada que sea la dicha Fatima de Roba, sclava, plegadas y recuperadas todas las quantias, si quiere mandas que abran fecho o faran por las aljamas con la dicha sclava para el dicho rescat de la dicha Fatima cativa fasta el dicho mes de setiembre, todas las mandas a ella fechas hu se faran, las quales ayan a benir a buena cuenta abiendo complimiento en las dichas mandas que faran y se aplegaran por las ditas aljamas, si quiere morerías, para el dicho rescat ... y que yo dicho Mahoma de Gali sia tubido de dar hun ombre para en ayuda de allegar y recuperar las dichas mandas fechas y por fazer de la dicha catiba. Et assi prometo et me obligo que no damandare ni usare de la dicha comanda, sino en caso que los suso dichos ... y todos los de la part de suso nombrados no me cumpliesen la dicha plana que me han fecho en la forma de part de suso recitada y specificada et havido e recuperado todo el dicho rescat que por la dicha sclava dare de la dicha plana que me han fecho,

Lazaro», de Zaragoza <sup>313</sup>, recibió de Antón Navarro, «cullidor en la villa de la priega de los cativos», cinco florines de oro <sup>314</sup>.

El ansia de libertad de estos «siervos e esclavos», la nostalgia de su tierra de origen o el padecimiento de malos tratos, les hizo intentar con harta frecuencia la huida <sup>315</sup>, pese a tener señalados los rostros, estar «ferrados sobre las narizes» <sup>316</sup>, o sujetos con grilletes. Con tales marcas el esclavo veía pronto interrumpida su soñada libertad.

Una vez apresado el esclavo, era encarcelado y custodiado hasta ser devuelto a su dueño. En ocasiones hubo fundadas sospechas de que los carceleros, al tratar de aprovecharse de los servicios que estos presos podían proporcionarles, aligeraron sus grilletes o los soltaron temporalmente, circunstancia que el esclavo no desaprovechaba, volviendo a intentar la huida de nuevo, como ocurrió en el siguiente caso que alude, concretamente, a lo sucedido en un lugar del señorío de los Ximénez de Urrea.

El 3 de diciembre de 1498, en el lugar de Salillas, en presencia

---

cancelar la dicha comanda, en el dicho caso agora por la ora la he por cancellada como el dicho rescate de la dicha plana e los de la present comanda todos me sean por el precio de los XXXXII florines y medio de oro, etc., del dicho rescate de la dicha esclava me fuessen pagados, a lo suso dicho tener obligo mis bienes, etc., renuncio, etc. et diusmetome, etc.» (L.A.APN., Martín Ramo, 1495, fols. 37-38v).

<sup>313</sup> Según poder hecho el día 11 de dicho mes y año, ante el notario Pedro Serrano.

<sup>314</sup> L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1414, fols. 34-34v.

<sup>315</sup> Un martes 25 de julio de 1430, el zaragozano Pedro de Jaulín, alias de Val, compareció ante el notario y testigos y les comunicó que el lunes anterior, día 24, «partiendo del Real que ys cerca de Borja del rey de Aragon e beniendo para Epila, aviesalen seguido hun moratiello de Arcos, el qual dezian que era sclau». Pedro lo trajo a Epila, a la posada de Juan Vidal, donde solía posar el señor de dicho esclavo, y lo dejó en comanda al posadero, quien lo había aceptado y prometió y se obligó a devolverlo, vivo o muerto, a su señor, al procurador de éste o al mismo Pedro (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1430, fol. 19v).

<sup>316</sup> El 16 de enero de 1488, en Calatayud, el corregidor de Carmona Pedro de Ávila, vecino de la villa de Madrid, del reino de Castilla, sin revocar procuradores, nombró como tal a su criado Rodrigo de Carrión, que se encontraba presente, «specialment e expressa para que por el e en nombre suyo pueda cobrar et cobre un esclavo blanco suyo, clamado Johan, que es christiano el qual esta ferrado sobre las narizes en la fuente, el qual es de obra de tiempo de trenta o trenta y dos anyos, el qual que se le fue una legua de Calatayut, que no fizo sino yrsele y dexarle el azemila y ... se le lieva seze pieças en castellanos e doblas»; para que «de la recuperacion del pueda atorgar uno o muchos albaran o albaranes, apoqua o pocas de donde quiere que trobado sera et a pleitos...»; el corregidor juró finalmente que el esclavo era «suyo propio» (C.APN., Juan Remón, 1488, fols. 14v-15).

del jurado y vecino del lugar Juan Fernández, «en juicio *more solito* asentado», ante el notario y testigos, compareció el escudero y «moço de spuelas» de la reina, Juancho, y le dijo que «como el traya cargo de levar dos sclavos los quales havia huvido noticia como estaban presos e detenidos» allí por el justicia y como el conde de Aranda

«huviesse mandado librar aquellos ..., los quales dichos dos sclavos se le havian ydo y soltado de la presion al dicho justicia una noche del mes de nobiembre y por escargo suyo e justa scusacion quel havia trebaxado por cobrar los dichos dos sclavos, por lo qual no havia podido prestar en ello mas diligencia y por probar aquella que producía, segunt que de fecho producio por testigos»

a Juan Marino y a Antón Martín, vecinos del lugar; luego rogó al jurado que los admitiese como tales y les hiciera jurar que responderían la verdad de lo que se les preguntara sobre la cuestión; después de afirmar que, en caso contrario, protestaría ..., pidió al notario que levantara acta. Sin admitir las protestas, el jurado respondió que haría lo que debiera y, al ver era justa la petición, mandó jurar a los dos testigos que manifestarían la verdad de lo que supieran y que no lo harían por «odio, amor, temor, favor, precio o rogarias o alguna otra sobornacion». Una vez prestado el juramento, Juan explicó: que cuando en el pasado mes de noviembre estuvo en casa del justicia Pedro Ximénez, éste estaba «deferrando del hun piec y que en el otro piec le acomando los grillos» a uno de los esclavos, que «estaba possado en un bancho y al otro sclavo que no paro mientes si estaba ferrado ni deferrado»; que no vio que el justicia los llevara a trabajar, pero se decía en el lugar y era fama pública «que los queria levar a trebaxar a hun soto que tenia ...; y que se le havian ydo de la presion una noche». Por su parte, Antón contó que «hun dia él se acerco en hun rocin a caballo a tomar estos dos sclavos y que los trayeron presos diziendo eran ladrones, depues que el dicho justicia los levo a su casa dita tres o quatro dias», él le preguntó qué hacían los presos y le dijo que «ya los havia intimado»; que, a los ocho o diez días, vio «al uno de los dichos sclavos que venia de la fuent ..., que venia de aza el soto el Conejar con una ferropia en el hun piec y era tarde, a la que se queria poner el sol»; que se decía en el lugar que el justicia «les havia tomado hun ducado, una spada y una toca»; que la noche

que se fueron, «que ya era pasada mas de media noche», vino el justicia a su casa y le dijo que se «le havian ydo y soltado ... de do los tenia presos y foradado una ventana que estava de tiempo antigo cerrada ... y que por ay la abian huierto y sallidose por aquella» —él la vio abierta—; y que luego «fueron quatro personas de çaga de los dichos sclavos», él una de ellas <sup>317</sup>. La documentación no aporta dato alguno más sobre la cuestión, por lo que se ignora si los dos esclavos lograron en este segundo intento su ansiada libertad.

[Continuará]

---

<sup>317</sup> L.A.APN., Martín Ramo, 1498, fols. 300-302.